

ESTATUTOS SOCIALES:
“TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.”

Las partes suscribientes:

- a) **RAFAEL DARIO RODRIGUEZ GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1614691-1, domiciliado y residente la calle Higuemota No. 22 esquina Eduardo Vicioso, del sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
- b) **MIGUEL ANTONIO TOIRAC TRONCOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1490221-6, domiciliado y residente en la calle Paseo de las Palmas No. 01, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

TITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. Entre los propietarios de las cuotas sociales creadas, y de las que puedan ser creadas ulteriormente, en virtud de estos Estatutos Sociales (en lo adelante los “Estatutos”), se ha creado una sociedad comercial regida por las leyes de la República Dominicana, bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará, “**TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**” (En lo adelante la “Sociedad”).

La Sociedad tendrá un sello seco y/o gomígrafo, con la siguiente leyenda: “**TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**”, el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos, la ley o las costumbres comerciales.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio social se establece en la calle Higuemota No. 22, Torre Empresarial R&H, Piso No. 5, del sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La Gerencia de la Sociedad podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior o el exterior del país y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero cuando así lo decida la gerencia, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias que apliquen.

ARTÍCULO 3. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto, de manera principal en la República Dominicana, dedicarse a: Servicios de Asesoría y Consultoría de Mercadeo, Financiera y Comercial, Exportación de Alimentos y sus Derivados, Comercialización servicio de Telecomunicaciones, Equipo de video filmación o fotografía, Aeronaves, Venta, Distribución, Importación y Exportación de Material Gastable y Artículos del Hogar, Suministro de Muebles y Equipo de Oficina, Hoteles y Restaurantes, Equipos e Insumo de Informática, Licencias y software, Equipo de Comunicación Móvil o Fija, Producción y Ventas de Espectáculos, Equipos de seguridad de evaluación de vulnerabilidad, Equipos y Materiales Educativos, Deporte y Recreación, Juguetes Educativos y De Mesa, Alimentos y Bebidas, Venta y Distribución y Comercialización de todo tipo de Electrodomésticos, Elaboración y Comercialización de Canastas Navideñas, Todo tipo de mercancías y productos comestibles para el consumo humano, Artículos de limpieza e Higiene, Artículos Ferreteros, Textiles, Indumentaria, Productos químicos, Imprenta y publicidad, Distribución y comercialización, Generación de energía, Fuente de energía, Batería y generadores de energía cinética, Alambre, cables y Arneses Componentes y suministro eléctrico, Circuito impreso, circuito integrado y micro ensamblajes, Dispositivos semiconductores, Instalaciones de plomearía, Instrumentos de medida, observación



y ensayo, Productos de rehabilitación y terapia ocupacional y física, Maquinaria y equipo para manejo de materiales. Venta y Distribución de materiales Educativos y Lúdicos, Venta y Distribución de Juguetes y Juegos Educativos, Revistas, Venta de Instrumentos Musicales, Piezas y Accesorios.

Principales Productos y Servicios: Protocolo, Capacitación y Entrenamiento, Productos de Telecomunicaciones, Administración Hoteles e Inmuebles y Restaurantes, Asesoría y Consultoría de Mercadeo, Alimentos, Material Gastable, Artículo del Hogar, Equipo de Comunicación, Equipos y Materiales Educativos, Juguetes Educativos y de Mesa, Alimentos y Bebidas, Electrodoméstico, Canasta Navideñas, Equipos Informáticos y Asesor en General, Servicio de Producción y Diseño Gráfico, Publicidad, Servicio de Entrenamiento, Equipo de video filmación o fotografía, Aeronaves, Cáterin, Administración Hotelera y de Restaurantes, Material de Limpieza, Servicio de Asesoría, Producto comestible para el consumo humano, Distribución y comercialización, Equipos de seguridad de evaluación de vulnerabilidad, Generación de energía, Fuente de energía, Batería y generadores de energía cinética, Alambre, cables y Arneses, Componentes y suministro eléctrico, Circuito impreso, circuito integrado y micro ensamblajes, Dispositivos semiconductores, Instalaciones de plomearía, Instrumentos de medida, observación y ensayo, Productos de rehabilitación y terapia ocupacional y física, Maquinaria y equipo para manejo de materiales. Venta y Distribución de materiales Educativos y Lúdicos, Venta y Distribución de Juguetes y Juegos Educativos, Revistas, Venta de Instrumentos Musicales, Piezas y Accesorios.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sólo podrá disolverse por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 (en lo adelante la "Ley"), y sus modificaciones, y en los presentes Estatutos.

TÍTULO II DE LOS APORTES, DEL CAPITAL, DE LAS CUOTAS SOCIALES Y PRESTACIONES ACCESORIAS

ARTÍCULO 5. APORTES. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la Sociedad:

Socio Aportante	Tipo de Aporte	Monto del Aporte
RAFAEL DARIO RODRIGUEZ GOMEZ	Numerario	RD\$ 50,000.00
MIGUEL ANTONIO TOIRAC TRONCOSO	Numerario	RD\$ 50,000.00
TOTAL:		RD\$100,000.00

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social se fija en la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00), íntegramente aportado, dividido en CIEN (100) cuotas sociales iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000.00). Todas las cuotas sociales han sido distribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

Socio Aportante	Cuotas Sociales
RAFAEL DARIO RODRIGUEZ GOMEZ	50
MIGUEL ANTONIO TOIRAC TRONCOSO	50
TOTAL:	100

6.1. Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.



ARTÍCULO 7. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Sociedad podrá ser aumentado una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la reevaluación de activos.

7.1. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales, cada socio tendrá un derecho preferente de asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

7.2. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, o mediante consulta escrita, o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

7.3. En los casos en que el aumento de capital se produzca por decisión de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de los socios que representen, por los menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará con el voto favorable de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la Sociedad.

ARTÍCULO 8. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. La reducción del Capital Social podrá ser decidida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, o mediante consulta escrita, o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción de capital se produzca mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de los socios que presenten, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

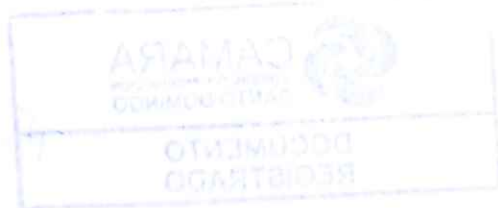
8.1. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a la supresión.

8.2. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción de capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

8.3. Estará prohibido a la Sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

ARTÍCULO 9. DE LAS CUOTAS SOCIALES. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en naturaleza hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

ARTÍCULO 10. DERECHOS INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a las cuotas sociales de conformidad con la ley y con lo previsto en estos Estatutos, las cuotas sociales confieren a sus titulares los siguientes derechos:



- a) Derecho de Voto. Los socios podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar y cada accionista tendrá el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Socios. Los socios tienen derecho en las Asambleas Generales de Socios a un voto por cada cuota de la que sean propietarios.
- b) Derecho de Información. Todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los socios, conforme a la ley o a estos Estatutos, en las Asambleas Generales de Socios, deberán estar a la disposición de todos los socios en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo socio puede solicitar además que se hagan copias de tales documentos.
- c) Derecho a Percibir Dividendos. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal descrita en el Artículo 38 de estos Estatutos, los socios tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por los socios de la Sociedad, dividendos pagados en efectivo, propiedades o nuevas cuotas sociales.
- d) Derechos Sobre los Activos. Cada cuota da derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de disolución de la Sociedad.
- e) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 11. SUJECIÓN DE LOS SOCIOS A LOS ESTATUTOS. La propiedad de una o más cuotas sociales, presupone por parte de su titular o propietario, su conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos y a las resoluciones y acuerdos aprobados colectivamente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en los presentes Estatutos y en la ley y, en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la Sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

ARTÍCULO 12. INDIVISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. Las cuotas sociales son indivisibles respecto de la Sociedad, la cual sólo reconoce a un dueño por cada cuota. Por consiguiente, los co-dueños de una cuota deberán estar representados por un mismo apoderado.

12.1. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios y al usufructuario para aquellos de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias de Socios.

ARTÍCULO 13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que le pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios y otros fondos regularmente percibidos. Del mismo modo, los socios aceptan que la creación de la Sociedad no los involucra uno con el otro más allá de la copropiedad de la Sociedad y consecuentemente los socios, por su sola condición, no son responsables ni se convertirían en garantes con respecto a pasivos o contingencias de otro socio o de la Sociedad, a menos que expresamente lo consientan por escrito.

ARTÍCULO 14. TRANSFERENCIA Y AFECTACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión, o en caso de liquidación de comunidad de bienes, entre esposos.



14.1. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad y a los socios, haciendo constar el número y las características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, la gerencia deberá convocar la asamblea General de Socios correspondiente, o enviar una consulta escrita a los socios u obtener el acuerdo unánime de éstos, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) Si la Sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes o a falta de acuerdo, al precio determinado por un perito designado por ellas o en su defecto, por auto del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio, en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la Sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio, quien, en atribuciones de referimiento, y habiendo citado a los representantes de la Sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías.

14.2. El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelto en la transmisión:

- A. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) del párrafo anterior de los presentes Estatutos, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán propuestas y comunicadas a la Sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
- B. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título gratuito o a título oneroso distinto de la compraventa, el precio para la adquisición será fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir las cuotas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal del párrafo anterior;
- C. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado un perito independiente nombrado de común acuerdo socios. por las partes, salvo pacto por diferente entre los socios

14.3. Si la Sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo. Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la Sociedad como utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo establecido precedentemente, siempre que no sea menor al capital social

DOCUMENTO
REGISTRADO

 **CAMARA**
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO
REGISTRADO

mínimo establecido por ley.

ARTÍCULO 15. FORMALIDADES DE LA TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la Sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de certificación de depósito por parte de la gerencia.

15.1. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la Sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

15.2. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO III GERENCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16. NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA. La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la Sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

16.1. La administración de la Sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes o más gerentes que constituyan un Consejo de Gerencia. La Sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

16.2. Quedan designados por los presentes estatutos, como Gerentes de la Sociedad, por un período de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos Estatutos otorgan a la Gerencia, los señores:

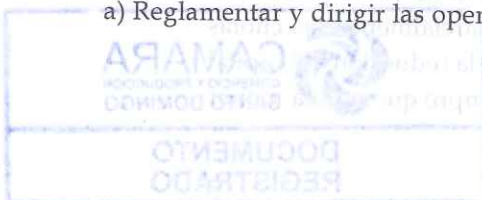
a) **RAFAEL DARIO RODRIGUEZ GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1614691-1, domiciliado y residente la calle Higuemota No. 22 esquina Eduardo Vicioso, del sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

b) **MIGUEL ANTONIO TOIRAC TRONCOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1490221-6, domiciliado y residente en la calle Paseo de las Palmas No. 01, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

16.3. Los señores Gerentes aceptan las funciones que les han sido conferidas y declaran, que no existe de su parte ninguna incapacidad suscriben los presentes o incompatibilidad legal que les impida asumir la gerencia, en señal de lo cual Estatutos.

ARTÍCULO 17. PODERES DE LA GERENCIA. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la Sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la Sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos Estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la Sociedad y el trabajo de su personal;



- b) Nombrar los empleados de la Sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer de la terminación de sus servicios cuando lo estime conveniente;
- c) Adquirir derechos, bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, así como aceptar las donaciones hechas a la Sociedad;
- d) Obtener los créditos que considere necesarios para los negocios de la Sociedad, mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la Sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la Sociedad y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la Sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la Sociedad, conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la Sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad, girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar a la Sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejecutorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario, autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y
- t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

17.1. La Sociedad se encontrará comprometida por los actos y las actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los Estatutos baste para constituir esta prueba.

ARTÍCULO 18. REMUNERACIÓN DE LA GERENCIA. La remuneración de los gerentes únicos o de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes:

- a) Sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubierta la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes;
- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y

Handwritten signature or mark



- d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la Sociedad.

ARTÍCULO 19. CONVENCIONES CELEBRADAS POR UN GERENTE O UN SOCIO CON LA SOCIEDAD. La Gerencia o el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, presentarán a la Asamblea General de Socios o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la Sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

19.1. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría. Si no hubiere Comisario de Cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la Sociedad.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LA GERENCIA. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la Sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes Estatutos o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la Sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los Comisarios de Cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; y
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de los socios.

20.1. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la Sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

20.2. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

20.3. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la Sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.



ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA GERENCIA. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la Sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada establecidas en la Ley, así como de las violaciones a los Estatutos Sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

21.1. Además de la acción de reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la Sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el Tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación de los daños ocasionados.

21.2. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. En todo caso, el tribunal sólo podrá estatuir si la Sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

21.3. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos han sido disimulados, desde la fecha de su revelación.

ARTÍCULO 22. REVOCACIÓN DEL GERENTE. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

TÍTULO IV DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO DE UN COMISARIO DE CUENTAS. La Sociedad podrá nombrar uno o varios Comisarios de Cuentas, y sus suplentes, si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos. No obstante, lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un Comisario de Cuentas.

23.1. En los casos en que la Sociedad designe un Comisario de Cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las siguientes condiciones:

23.1.1. El Comisario de Cuentas deberá tener la calidad de Contador Público Autorizado con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas, y podrá ser socio o no de la Sociedad. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un comisario, será sustituido por su suplente; si se hubieren designado varios y a falta de previsiones en sus nombramientos en cuanto al reemplazo, será sustituido por el suplente que tenga mayor tiempo de ejercicio profesional.

23.1.2. No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni suplentes de estos:

a) Las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administrador de cualquier tipo de sociedad comercial, los menores no emancipados, los interdictos e incapacitados, los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable, las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad;



b) Los fundadores, aportantes en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la Sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;

c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital social de la Sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores; y,

d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de Comisario de Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Sociedad; de quienes son mencionados en el literal anterior; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente literal, así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este Literal d).

23.1.3. Los Comisarios de Cuentas no podrán ser nombrados administradores de la Sociedad de sus subsidiarias, ni de sus empresas controladas o filiales ni de aquellas otras previstas en el Literal c) del artículo 21.1.2 de estos Estatutos, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación de sus funciones. Asimismo, los administradores o empleados de la Sociedad no podrán ser Comisarios de Cuentas de esta ni de sus subsidiarias, empresas controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación de sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones descritas en el numeral 21.1.2 de los presentes Estatutos.

23.1.4 El Comisario de Cuentas tendrá las atribuciones siguientes:

a) Presentar a la Asamblea General:

- i. Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- ii. Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- iii. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren debe ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- iv. Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;
- v. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

b) Remitir su informe a la gerencia de la Sociedad con veinte (20) días, por lo menos, de antelación a la fecha de la Asamblea General convocada para conocer de los Estados, del Balance y de las Cuentas de la Sociedad, para que puedan ser examinados por todos los socios que lo soliciten.

ARTÍCULO 24. DERECHO DIRECTO DE CONTROL DE LOS SOCIOS. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en un plazo de quince (15) días. En este mismo plazo, la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al Comisario de Cuentas, si lo hubiere.

24.1. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrá demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones. Si la



demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la Sociedad. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al o los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, para la próxima Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 25. EXPERTICIO CONTABLE. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá valor informativo para las personas cuyo requerimiento se formula y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

TITULO V DE LA TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 26. DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General de Socios se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de cuotas sociales o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los socios. Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la Ley.

26.1. División de las Asambleas Generales de Socios. Las Asambleas Generales se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos y que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de los Estatutos Sociales y, particularmente, de cualesquiera asuntos que le sean atribuidos de conformidad con los presentes Estatutos.

26.2. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir todos los asuntos atribuidos a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados expresamente en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27. SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS. Todas las decisiones colectivas de la Sociedad serán tomadas por los socios reunidos en Asamblea General, o por consulta escrita, o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

27.1. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en Asamblea General de Socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una Asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

27.2. Los socios podrán resolver, reunidos en Asamblea General, o por consulta escrita, o por el



consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o por estos Estatutos.

ARTÍCULO 28. CONSULTAS ESCRITAS. En caso de consultas por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir un voto por escrito.

28.1. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

ARTÍCULO 29. CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS CONTENIDO EN ACTAS. Salvo para el caso de la Asamblea General que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en Asamblea General si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las Asambleas Generales: i) la gerencia; ii) el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, para las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, iii) el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y iv) cualquier mandatario de uno o varios socios designados por auto del juez de los referimientos correspondientes al domicilio social de la Sociedad, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

30.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo el caso de las Asambleas Generales que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho de exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

30.2. Las Asambleas Generales tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda Asamblea General estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados. En el caso de que la Asamblea General se celebre sin reunión presencial, estará válidamente constituida cuando se constate el mínimo de votos requerido para la toma de decisiones establecidas en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. ORDEN DEL DÍA. La agenda u orden del día será redactada por la persona o las personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. INFORMES PREVIOS. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a



proporcionárselos, en forma oral o escrita, de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

ARTÍCULO 33. REPRESENTACIÓN y VOTO. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar en una Asamblea General por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola Asamblea General, sin embargo, podrá otorgarse para dos Asambleas Generales que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una Asamblea General valdrá para las Asambleas Generales sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

33.1. Tanto en las Asambleas Generales como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordene una mayoría especial.

33.2. La modificación de los Estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la Asamblea General será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las Asambleas Generales sean convocadas por los Comisarios de Cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

ARTICULO 35. ACTAS. Toda deliberación de la Asamblea General de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad de quien presida, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la Asamblea General, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

35.1. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un Notario Público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la Asamblea General, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración).

35.2. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la Sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

TÍTULO VI

EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS.

ARTÍCULO 36. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, la gerencia deberá preparar los estados financieros de la Sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la Sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y



normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

36.1. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente:

- a) Los estados financieros auditados de la Sociedad;
- b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan;
- c) Los lugares donde opere la Sociedad;
- d) Los procesos legales en curso;
- e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones;
- f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de estos;
- g) La descripción de las operaciones relacionadas;
- h) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuentas, si los hubiere; y
- i) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad, los resultados de las operaciones y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

36.1.1. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a disposición de los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General de socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informes.

ARTÍCULO 37. FONDO DE RESERVA LEGAL. Anualmente se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance el equivalente de una décima (1/10) parte del capital social, podrá suspenderse la deducción del cinco por ciento (5%) a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.

ARTÍCULO 38. DIVIDENDOS. RESERVAS. Podrán ser repartidas a título de dividendo entre los socios que figuren en los registros de la Sociedad al término del ejercicio social recién transcurrido, y según lo decida la Asamblea General, la totalidad o parte de las utilidades que resulten a la Sociedad después de haber hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta, de haber hecho el aporte al Fondo de Reserva Legal, separando las compensaciones o bonificaciones destinadas a funcionarios y empleados de la Sociedad de acuerdo con lo que determine la Asamblea General y de hacer las reservas que ella establezca, y cualesquiera otras provisiones que decida la gerencia. Asimismo, podrá repartirse a dichos socios a título de dividendo, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

38.1. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la Asamblea General correspondiente y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la Sociedad.

38.2. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito pagado, aumentado con las reservas que la Ley o los Estatutos no permitan distribuir.



TÍTULO VII
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 39. TRANSFORMACIÓN. La transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en otro tipo de sociedad será decidida en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría requerida para la modificación de los Estatutos, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08 y sus modificaciones para estos fines. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

39.1. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio de la totalidad de las acciones de los demás socios.

ARTÍCULO 40. FUSIÓN. La Sociedad podrá por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: i) la disolución sin liquidación de la Sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y ii) simultáneamente, para los socios de la Sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

ARTÍCULO 41. ESCISIÓN. La Sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: i) la extinción de la Sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o ii) la segregación de una o varias partes del patrimonio de la Sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá disolverse: i) por resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la ley; ii) por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; iii) por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; iv) por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumenten o se reduzcan en la medida suficiente; v) por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y vi.) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

42.1. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la Sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la Sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la Sociedad.

42.2. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la Sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la Sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios no se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

42.3. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la Sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.



ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN. En caso de disolución de la Sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la Sociedad, con arreglo a la ley. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

**TITULO IX
DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS**

ARTÍCULO 44. CONTESTACIONES ENTRE SOCIOS O ENTRE ÉSTOS Y LA SOCIEDAD. Cualquier diferencia que se presente entre los socios durante la existencia de estos Estatutos relacionada tanto con la ejecución de los mismos como con su interpretación, entre los socios y la Sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la Sociedad y la gerencia, o entre los socios y que no haya sido posible dirimirla durante un proceso de conciliación que tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita realizada por el accionista reclamante, será sometida a los Tribunales de derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO 45. GASTOS. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes Estatutos han sido hechos y firmados, por todos los Socios y Gerente, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en tantos originales como partes o socios suscribientes y los adicionales para cumplir con los requisitos de registro y publicidad, de un mismo tenor y efecto, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Socios y Gerentes, en señal de aceptación y certificación:

RAFAEL DARIO RODRIGUEZ GOMEZ
Socio Gerente

MIGUEL ANTONIO TOIRAC TRONCOSO
Socio Gerente

RAFAEL DARIO RODRIGUEZ GOMEZ
Socio Gerente

MIGUEL ANTONIO TOIRAC TRONCOSO
Socio Gerente



ORIGINAL

FECHA:	27/03/23	HORA:	02:12 PM
NO. EMP.:	1094105	R. M.:	1055415D
LIBRO:	62	FOLIO:	452
VALOR:	500.00		
DOC.:	ESTATUTOS SOCIALES		
NUM.:	8695595		

